

SESIÓN EXTRAORDINARIA

N.º 76-2013

28 de octubre de 2013

San José, Costa Rica

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 76-2013

Acta de la sesión extraordinaria número setenta y seis dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes veintiocho de octubre de dos mil trece, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado, Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Gerente General; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Lectura de la agenda.

El señor **Dennis Meléndez Howell** da lectura a la agenda de esta sesión, la cual contempla como asunto único, el análisis del tema salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

A partir de este momento se retiran del salón de sesiones los señores (as): Dennis Meléndez Howell, Grettel López Castro, Carol Solano Durán y Alfredo Cordero Chinchilla, toda vez que el tema a tratar se refiere a materia salarial. En consecuencia, la señora Sylvia Saborío Alvarado preside la sesión en su condición de Presidenta ad hoc.

ARTÍCULO 2. Análisis del tema salarial de la ARESEP.

El señor Rodolfo González Blanco, deja constando que, dado que el tema es de materia salarial, solicita autorización para retirarse. No obstante, siendo que en sesiones anteriores se ha requerido su presencia en la discusión, reitera que ante cualquier consulta que pueda surgir, estarían en la disposición de atenderla, en el tanto la situación no implique un conflicto de intereses en lo personal, en cuyo caso, tendría que abstenerse de brindar opinión.

Seguidamente la Junta Directiva declara un receso, para discutir aspectos relacionados con el tema salarial.

A partir de este momento se reincorpora el Secretario de Junta Directiva.

Al ser las quince horas y treinta minutos, la señora **Sylvia Saborío Alvarado** reinicia la sesión e indica que analizado suficientemente el tema objeto de este artículo, le concede la palabra al director Pablo Sauma Fiatt para que proceda a dar lectura al proyecto de acuerdo.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

CONSIDERANDO:

- I.** Que después de la reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 efectuada mediante la Ley No 8660 del 8 de agosto de 2008, se le otorgó a la Junta Directiva de la Institución la facultad de dictar “las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y la Sutel” (artículo 53, inciso ñ) de la Ley 7593).

- II.** Que el artículo 54 de la Ley 7593 establece que: “(...) La remuneración del Regulador General, el Regulador General adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora se determinará tomando en cuenta las remuneraciones prevalecientes en los servicios bajo su regulación, en su conjunto, de manera que se garanticen la calidad e idoneidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas (...)”.
- III.** Que el artículo 71 de la Ley 7593 indica que: “(...) La remuneración de los miembros del Consejo de la Sutel, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico se determinará a partir de las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora y el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o las de organismos con funciones similares, de manera que se garantice la calidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y presupuestos públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas (...)”.
- IV.** Que actualmente en la ARESEP existen dos regímenes salariales: el de salario base más pluses y el de salario global. El de salario base más pluses es el régimen salarial tradicional del sector público costarricense, y por muchos años fue el único en la ARESEP. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora creó el régimen de salario global mediante el acuerdo 003-051-2008, tomado en la sesión extraordinaria número 051-2008 del 20 de agosto de 2008. En ese acuerdo se estableció el RAS, en cuyo artículo 55 se incorporan las disposiciones relativas al régimen de salario global.
- V.** Que en el artículo 55 del RAS se establece la siguiente definición del salario base más pluses: “Salario que reconoce un salario base, anualidades y/o beneficios de carrera profesional, prohibición para el ejercicio de la profesión y cualquier demás pluses salariales que jurídicamente correspondan, pudiéndose diferenciar el monto por cada uno de esos componentes.”
- VI.** Que en el mismo artículo 55, se precisan las condiciones en que se debe aplicar el régimen de salario base más pluses. Al respecto, se indica que ese régimen “(...) será aplicable para los(as) funcionarios(as) que ingresaron a laborar a la institución antes de la vigencia de este Reglamento, salvo aquellos que soliciten expresamente su inclusión en el régimen de salario global”, al cual define de la siguiente manera: “(...) será un único monto, en el cual se entienden incorporados pero no desglosados el pago de salario base, anualidades, la prohibición o la función especializada, la carrera profesional, cuando corresponda, siendo que el monto del salario será global hasta el término de la relación de servicio, sin poderse diferenciar cada uno de los rubros señalados”.
- VII.** Que mediante el acuerdo 10-83-2009 del 17 de diciembre de 2009, se establecieron principios adicionales de la política salarial para fijar y ajustar los salarios globales de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados. Son las siguientes:
1. *Establecer como principios adicionales de la política salarial para fijar y ajustar los salarios globales de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados, los siguientes:*
 - a. *Los tres niveles en que se han clasificado las clases de la escala de salario global de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados, estarán conformados de la siguiente manera:*

- i. *Nivel gerencial: Asesor 1, 2 y 3, Director General, Gerente General, Miembro Sutel, Regulador Adjunto, Miembro de Junta Directiva y Regulador General.*
 - ii. *Nivel profesional: Profesional 1, 2, 3, 4 y 5, Profesionales Jefes 1 y 2, Asesor Legal/Económico, Director y Auditor Interno.*
 - iii. *Nivel de apoyo: Gestores de apoyo 1, 2 y 3, Gestor técnico y Secretarías 1, 2 y 3,*
 - b. *Los salarios globales para todas las clases de la escala de salario global, se fijarán semestralmente, en enero y julio de cada año, tal y como se establece en el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.*
 - c. *Para llevar a cabo las fijaciones salariales de la escala de salario global se observarán los salarios de mercado, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
 - d. *Los salarios globales de las clases que se encuentran en los niveles: profesional y de apoyo, se fijarán en 95%, 100%, 105% y 110% del percentil 45 del mercado, para el paso A, B, C y D, respectivamente.*
 - e. *Los salarios globales de las clases que pertenecen al nivel gerencial se fijarán en el percentil 55 del mercado.*
 - f. *Cuando los salarios de referencia disminuyan en el mercado, estos se ajustarán a la baja como corresponda para las nuevas contrataciones. Se respetarán los derechos adquiridos individuales, por lo que los salarios de las personas ya contratadas no se rebajarán.*
- VIII.** Que mediante el acuerdo 006-18-2010 del 29 de abril del 2010, entre otras cosas, se dispuso: *“1. Modificar la definición de “serie de fiscalización superior” en el Manual de Clases, por la siguiente: “es aquella conformada por la clase de Auditor Interno.”*
- IX.** Que mediante el acuerdo 09-80-2012 del 27 de setiembre del 2012, entre otras cosas se dispuso: *“1. Incluir la clase de Subauditor Interno en el grupo ocupacional de Fiscalización Superior”*
- X.** Que mediante acuerdo 05-37-2013, del 9 de mayo de 2013, la Junta Directiva resolvió entre otras cosas: *“...consecuentemente se aprueban las siguientes escalas salariales:*
- Escala de apoyo: incluye las clases de puesto: 1. Gestor de apoyo 1, Secretaria 1, Gestor de apoyo 2, Secretaria 2, Gestor de apoyo 3, Secretaria 3, Gestor Técnico, Gestor Técnico Profesional.*
- Escala Profesional: incluye las clases de puesto: 1. Profesional 1, 2. Profesional 2, 3. Profesional 3, 4. Profesional 4, 5. Profesional 5, 6. Profesional jefe.*
- Escala Gerencial: incluye las clases de puesto: 1. Asesor 1, 2. Director/ Asesor 2, 3. Asesor 3, 4. Director General, 5. Gerente General, 6. Intendente, 7. Regulador Adjunto, 8. Regulador General.*
- Escala Fiscalización Superior: incluye las clases de puesto: 1. Auditor interno, 2. Subauditor Interno. “*

- XI.** Que mediante el acuerdo 01-38-2013, del 13 de mayo del 2013 se aprobó la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que dispone entre otras cosas:

“(…)

8. Ajustes salariales

Régimen de salario global:

La actualización de los salarios globales con base en las encuestas de mercado del segundo semestre del año anterior, regirá a partir del 1º de enero de cada año. En los períodos semestrales intermedios a aquellos en que se utilice la encuesta para la definición salarial, se ajustará el valor de los salarios con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) estimado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Los ajustes por este concepto regirán a partir del 1º de julio.

Los ajustes mencionados serán de aplicación general para todos los funcionarios en el régimen de salario global, excepto en aquellos casos en que los salarios globales vigentes excedan los montos establecidos para el referente de mercado en la clase de puesto respectiva. (...)”

9. Que mediante el acuerdo 01-64-2013 del 26 de agosto de 2013, la Junta Directiva dispuso reformar parcialmente el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS), en dicha reforma se incluyó lo siguiente:

Artículo 4: Derogatorias: Se deroga del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), lo siguiente:

- a) *Del artículo 3 lo siguiente: “Pasos: Son las categorías dentro de una clase de puesto, que pretenden estimular el desarrollo de los funcionarios.”*
- b) *Del artículo 5 lo siguiente: la palabra “física”.*
- c) *Del artículo 12 inciso b) lo siguiente: “Corresponde al CDR diseñar las pruebas técnicas que permitirán ingresar a un puesto y el establecimiento de los pasos correspondientes”*
- d) *Del artículo 43 párrafo 2 lo siguiente: “Cada clase contará con cuatro (4) pasos o categorías para estimular el desarrollo de los (las) funcionarios(as).” (...)*

- II. *Derogar parcialmente el acuerdo 025-019-2010, de 7 de mayo de 2010, en lo que se refiere a la actualización por costo de vida de los salarios del Regulador General, el Regulador General Adjunto y el Miembro de Junta Directiva con jornada laboral definida.*

- XII.** Que la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del I semestre de 2013 fue de 3,24%.

- XIII.** Que según la política salarial vigente (inciso 9) “*para buscar la equidad entre los salarios globales de una misma clase, a aquellos funcionarios cuyos salarios globales excedan el monto establecido por el referente de mercado para su clase, se les aplicará por concepto de actualización semestral la mitad del porcentaje de ajuste definido para los salarios globales, hasta que su salario se equipare al de los demás funcionarios con salario global en su clase*”.
- XIV.** Que de conformidad con la certificación de fecha 2 de octubre del 2013 emitida por la Dirección Administrativa Financiera, existe contenido presupuestario para aplicar el ajuste del 3,24% a la escala de Apoyo, Profesional, Gerencial y de Fiscalización Superior en el II semestre del 2013.
- XV.** Que según el pronunciamiento C-224-2013 de la Procuraduría General de la República, de fecha 15 de octubre del 2013, la realización de ajustes salariales por costo de vida desatiende el mandato del legislador referente a remunerar a los funcionarios con base en el mercado.

POR TANTO

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 inciso ñ) de la Ley 7593

RESUELVE:

ACUERDO 01-76-2013

- I.** Ajustar los salarios globales de las escalas de apoyo, profesional, de fiscalización superior y gerencial, con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del I semestre de 2013, sea de 3,24%, a partir del 1 de julio de 2013. Los ajustes mencionados serán de aplicación general para todos los funcionarios en el régimen de salario global, excepto en aquellos casos en que los salarios globales vigentes excedan los montos establecidos para el referente de mercado en la clase de puesto respectiva, según el siguiente detalle:

Escala de apoyo

| Categoría salarial | Puntos | Clase de Puesto | Salario actual | Nuevo salario |
|---------------------------|---------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------------|
| CAP-01 | 133 | Gestor de Apoyo 1 Secretaria 1 | 385.864 | 398.366 |
| CAP-02 | 139 | Gestor de Apoyo 2 Secretaria 2 | 406.721 | 419.899 |
| CAP-03 | 149 | Gestor de Apoyo 3 | 436.518 | 450.661 |
| CAP-04 | 160 | Secretaria 3 Gestor Técnico | 471.281 | 486.551 |
| CAP-05 | 218 | Gestor Técnico Profesional | 641.120 | 661.892 |

Escala Profesional

| Categoría salarial | Puntos | Clase de Puesto | Salario actual | Nuevo salario |
|--------------------|--------|------------------|----------------|---------------|
| PR-01 | 348 | Profesional 1 | 981.297 | 1.013.091 |
| PR-02 | 433 | Profesional 2 | 1.171.497 | 1.209.454 |
| PR-03 | 470 | Profesional 3 | 1.248.471 | 1.288.921 |
| PR-04 | 522 | Profesional 4 | 1.375.404 | 1.419.967 |
| PR-05 | 661 | Profesional 5 | 1.565.803 | 1.616.535 |
| PR-06 | 955 | Profesional Jefe | 1.813.114 | 1.871.859 |

Escala Gerencial

| Categoría salarial | Puntos | Clase de Puesto | Salario actual | Nuevo salario |
|--------------------|--------|-------------------------------------|----------------|---------------|
| GER-01 | 804 | Asesor 1 | 1.763.681 | 1.820.824 |
| GER-02 | 1108 | Director/ Asesor 2 | 2.930.019 | 3.024.952 |
| GER-03 | 1289 | Asesor 3 | 3.364.976 | 3.474.001 |
| GER-04 | 1378 | Director General | 3.643.509 | 3.761.559 |
| GER-05 | 1567 | Gerente General | 4.554.388 | 4.701.950 |
| GER-06 | 1698 | Intendente/Miembro Consejo de SUTEL | 4.600.391 | 4.749.444 |
| GER-07 | | Regulador Adjunto | 5.244.327 | 5.414.243 |
| GER-08 | 1988 | Regulador General | 5.918.226 | 6.109.977 |

Fiscalización superior

| Categoría salarial | Puntos | Clase de Puesto | Salario actual | Nuevo salario |
|--------------------|--------|--------------------|----------------|---------------|
| FIS-01 | 1378 | Auditor Interno | 3.459.864 | 3.571.964 |
| FIS-02 | 973 | Subauditor Interno | 1.935.280 | 1.997.983 |

- II. Ajustar los salarios con la mitad del porcentaje de ajuste definido en el punto anterior, sea de 1,62% en aquellos casos en que los funcionarios cuyos salarios globales devengados sean superiores a los salarios aprobados para el II semestre del 2013.
- III. Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, los ajustes por costo de vida en el régimen de salario global, en acatamiento del pronunciamiento C-224-2013 de la Procuraduría General de la República.
- IV. Instruir a la Administración para que en un plazo no mayor de dos semanas, brinde un criterio jurídico que analice las implicaciones del criterio de la Procuraduría General de la República sobre la política salarial vigente, sobre el RAS y sobre otra normativa –si fuere el caso-, incluyendo las recomendaciones respectivas para su solución.
- V. Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

A las quince horas y cuarenta y cinco minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de Junta Directiva

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad hoc de Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva